Constancia Secretarial: En el sentido, que se surtió la notificación de la parte demandada de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, así:

Teniendo en cuenta la fecha de envío del correo electrónico (06-10-2020), la notificación personal del auto admisorio y la providencia que la corrige, así como la entrega de la demanda y sus anexos, se surtió el 8-10-2020.

Días Hábiles: Octubre/2020: 9, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30
Noviembre/2020: 3, 4, 5, 6, 10

Días Inhábiles: Octubre/2020: 10, 11, 12, 18, 19, 25, 31
Noviembre/2020: 1, 2

1-Oportunamente contestó la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa (26/10/2020) a través de apoderado judicial, quien formuló excepciones de fondo y objeción al juramento estimatorio.

2- Se informa que Flota el Faro S.A otorgó poder al abogado Paulo Andrés Hurtado Ospina, quien presentó escrito de contestación oportunamente (28/10/2020) y formuló excepciones de fondo.

3-Se informa que Juvenal Caballero Mera, Flota el Faro S.A y Alirio Cardona Saavedra otorgaron poder al abogado Luis Miguel López Ramírez quien presentó escrito de contestación oportunamente (03/11/2020) y formuló excepciones de fondo, objeción al juramento estimatorio y llamamiento en garantía a la Aseguradora Solidaria S.A.

Armenia, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Magda Milena Cárdenas Zuleta
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal - Responsabilidad Civil
Demandante:	Caled Orjuela Palacio c.c 89.001.461
Demandados:	Alirio Cardona Saavedra c.c 6.083.230 Juvenal Caballero Mera c.c 7.558.363 Empresa Flota El Faro S.A Nit. 890.002.474-6
Radicado:	630013103002-2020-00131-00
Asunto:	Resuelve petición, reconoce personería y requiere

1-Se acepta el desistimiento de la medida cautelar solicitada por la parte demandante.

2. Se reconoce personería a la abogada María Consuelo Ruiz Carrillo, para representar judicialmente a la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa.

3. Se reconoce personería al doctor Luis Miguel López Ramírez, para representar judicialmente a Juvenal Caballero Mera y Alirio Cardona Saavedra.

4. Con el fin de dar trámite al presente proceso, se requiere al representante legal de la Flota El Faro S.A, para que identifique el abogado que va a ejercer su defensa en este proceso, en razón a que en el expediente reposa poder otorgado a los abogados Paulo Andrés Hurtado Ospina y Luis Miguel López Ramírez, quienes de manera independiente contestaron la demanda a nombre de la citada persona jurídica.

Teniendo en cuenta que está prohibido la actuación simultánea de más de un apoderado de una misma persona (art. 75 C.G.P) se requiere al representante legal de la Flota El Faro S.A, para que identifique con exactitud el apoderado que va ejercer su representación. Luego, el despacho con base en esa información podrá determinar el escrito de contestación de la entidad, para impartir su respectivo trámite. Se señala el término de 5 días para rendir la citada información.

Notifíquese,

Ivonn Alexandra García Beltrán
Juez

G.C.M

ESTADO No. 053
Hoy, 15/04/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria

Firmado Por:

IVONN ALEXANDRA GARCIA BELTRAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1431661d3546eb2d38e6a8ed5e33791d5fb9f0bed64c13909c373198c5524fca
Documento generado en 14/04/2021 11:01:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica